MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE CHILE Y DE BELICE, SUSCRITO EN 11 DE FEBRERO DE 1993, EN BELMOPAN.

SANTIAGO, mayo 26 de 1994.

M E N S A J E Nº 71-329/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos de la República de Chile y de Belice, suscrito en Belmopan, el 11 de febrero de 1993.

Este Convenio tiene por propósito fundamental establecer un marco jurídico básico para promover y facilitar la Cooperación Científica y el desarrollo tecnológico en campos de interés mutuo entre ambos países.

Para tales efectos, las Partes Contratantes señalan como áreas de especial interés mutuo la planificación y el desarrollo; medio ambiente y recursos naturales; innovación tecnológica y productiva; energía; electrónica; minería; pesca; agricultura y agroindustria; puertos; transporte y comunicaciones; vivienda y urbanismo; turismo; salud y previsión social; comercio e inversiones.

Al respecto, las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y cooperar en programas y proyectos que podrán implicar la realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo; envío de expertos; envío de equipos y material necesario para la ejecución de proyectos específicos, elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional,

becas de estudio, creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento; organización de seminarios y conferencias; consultorías y actividades conjuntas en terceros países.

Los programas elaborados conjuntamente por las Partes Contratantes para el cumplimiento del convenio serán bienales, de acuerdo con las prioridades de ambos países, en sus diferentes ámbitos. Cada programa especificará sus objetivos, recursos financieros, programas de trabajo y áreas donde se ejecutarán; asimismo, las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada Parte Contratante. Cada programa será evaluado periódicamente por un Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica, coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países.

Para realizar los objetivos del Convenio, las Partes Contratantes considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores públicos y privados de ambos países. Asimismo, de universidades, organismos de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales. Al mismo tiempo deberán considerar la ejecución de proyectos nacionales que estén en ejecución y proyectos de desarrollo regional integrado.

De igual forma, las Partes Contratantes podrán pactar Acuerdos Complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente convenio que les servirá de base.

Consecuente con la realidad mundial, las Partes Contratantes podrán solicitar el funcionamiento y la participación de organismos internacionales en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con las disposiciones del Convenio.

Con el propósito de evaluar y demarcar áreas prioritarias, analizar, aprobara y revisar los Programas Bienales, supervisar el buen funcionamiento del Convenio y efectuar las recomendaciones que consideren pertinentes, las Partes Contratantes acuerdan establecer una Comisión Mixta que se reunirá alternadamente cada dos años, sin perjuicio de poder convocarla de común acuerdo, para asuntos especiales que requieran de su conocimiento y decisión.

En lo referente al intercambio de expertos que prevé el Convenio, se regulan los costos que deberá asumir cada Parte y, al mismo tiempo, se establece la obligación de otorgar, conforme con sus respectivas legislaciones, los permisos de permanencia necesarios,

aplicándoles, en materia de privilegios, las normas vigentes en el país, sobre los privilegios y exenciones de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas.

Se dispone, asimismo, un régimen de exoneración de derechos de aduana y otras normas vigentes que rigen la internación en el país de equipos y materiales proporcionados por las Naciones Unidas en los proyectos y programas de cooperación técnica y científica.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Ordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Belice suscrito en Belmopan, el 11 de febrero de 1993.".

Dios guarde a V.E.,

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

CARLOS FIGUEROA SERRANO
Ministro de Relaciones Exteriores